

concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndole sido asignado el número BL-484 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14944 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la entidad «IBJ España, Sociedad Anónima», Sociedad de Valores, en la condición de titular de cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a petición propia.

Con fecha 3 de mayo de 1996 la entidad «IBJ España, Sociedad Anónima», Sociedad de Valores, solicita la retirada de la condición de titular de cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones. Dicha solicitud viene acompañada de informe favorable de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 31 de mayo de 1996.

Por otra parte, en la actualidad, la citada entidad no mantiene ningún saldo por cuenta propia. Como consecuencia de ello, se incumple uno de los requisitos exigidos para ostentar la condición de titular de cuentas a nombre propio en la central de anotaciones, en el artículo 2.º, 2, de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por Orden de 31 de octubre de 1991, de conformidad con el artículo 12, 10, b), del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España, y dado que la entidad citada al día de la fecha no presenta saldo alguno en sus cuentas, he resuelto hacer pública la retirada de la condición de titular de cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «IBJ España, Sociedad Anónima», Sociedad de Valores.

La presente Resolución, contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

14945 RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de junio de 1996, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de junio de 1996 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de junio de 1996:

Combinación ganadora: 6, 10, 16, 46, 40, 8.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 1.

Día 18 de junio de 1996:

Combinación ganadora: 18, 20, 47, 13, 8, 41.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 9.

Día 19 de junio de 1996:

Combinación ganadora: 32, 3, 33, 11, 1, 28.

Número complementario: 44.

Número del reintegro: 9.

Día 21 de junio de 1996:

Combinación ganadora: 31, 11, 26, 48, 38, 13.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 1, 2, 3 y 5 de julio de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 24 de junio de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14946 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de juego.

Habiéndose suscrito con fecha 23 de mayo de 1996 un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de junio de 1996.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid a 23 de mayo de 1996, reunidos el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, y el excelentísimo

señor don José Joaquín Martínez Sieso, Presidente de la Diputación Regional de Cantabria,

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

Con el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que automáticamente planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello, la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978 creó a estos efectos la Brigada Especial del Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que todas las Comunidades Autónomas han asumido actualmente, a través de sus Estatutos, competencias en esta materia.

El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reformado por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 22.20 que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Por ello, el objetivo de este Convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo, en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección y control administrativo del juego, y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo con este principio de colaboración para el mejor servicio a los fines públicos de las diferentes administraciones, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales que corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprueba el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. En el marco de la íntima relación que en la práctica existe entre la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego, se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria, respecto a la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación con la Comunidad Autónoma, en la persecución de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2. A estos efectos, el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial e integrado por un servicio central y grupos periféricos, desarrollará, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncia de las infracciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas, con arreglo a los términos del presente Convenio y con respeto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

Segunda. *Funciones.*—Se llevarán a cabo por las aludidas unidades las siguientes funciones en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Vigilar el cumplimiento por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.

b) Elaborar los informes que se les requieran para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

c) Complimentar los escritos solicitados por la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con el objeto del Convenio.

d) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

e) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

f) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

g) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

Tercera. Ordenación de actuaciones.

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerirán de los grupos periféricos de juego, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero competente en la materia, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará, con la periodicidad que se estime oportuna, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de dicha Comunidad.

Cuarta. *Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*—Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la Comunidad Autónoma de Cantabria y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

Quinta. Asistencia técnica y financiación.

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma de Cantabria prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte, el Ministerio del Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta. Comisión de seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designados por el Consejero competente en la materia correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados, uno por el Director general de la Policía, y el otro por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Séptima. Duración y vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, José Joaquín Martínez Sieso.